

Las acciones populares y de grupo en la responsabilidad civil

Javier
Tamayo
Jaramillo

Reimpresión 2022



EDITORIAL



LAS ACCIONES POPULARES
Y DE GRUPO EN LA
RESPONSABILIDAD CIVIL

Reimpresión
2022

I.S.B.N 978-958-8075-32-7

I.S.B.N Digital 978-628-7529-26-7

© Javier Tamayo Jaramillo – 2022

© Editorial Diké – 2022

www.editorialdike.com

Editorial Diké S.A.S.

Cel.: 301 242 7399 - e-mail: dikesascomercial@gmail.com

Medellín - Colombia

Bogotá D.C. Librería

Calle 23 sur # 27- 41 Barrio Santander Tel.: 704 6822

Cel.: 301 242 7399 - e-mail: dikesasgerencia@gmail.com

San José de Costa Rica

Teléfono: 83 02 10 54 - Telefax: 22 14 25 23

e-mail: jadguzman@yahoo.com

editorialdike@hotmail.com

Caracas-Venezuela

Av. Urdaneta, esq. Ibarra, edf. Pasaje la Seguridad, P.B. Local 19, Caracas 1010 /

info@paredes.com.ve / Tels.: 58 (212) 564-15-05 / 563-55-90/06-04

RIF: J-30797099-5

Panamá

Calle Parita, Bulevar Ancón, Casa 503, Corregimiento de Ancón, Ciudad

de Panamá. Tel.: 50767814196 / borisbarrios@lawyer.com

Diseño y diagramación

Lucio F. Chunga Cheng

e-mail: dikesas.diagramacion@gmail.com

Las acciones populares y de grupo en la responsabilidad civil

1ra edición impresa en 2011

Reimpresión mayo 2022

Esta reimpresión se realizó en los talleres de Termimpresos Calle 72 Sur No. 43A-18 Cel.: 3116473467 e-mail: craulq@yahoo.com Medellín - Colombia

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

JAVIER TAMAYO JARAMILLO

Exmagistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

LAS ACCIONES POPULARES
Y DE GRUPO EN LA
RESPONSABILIDAD CIVIL

Reimpresión
2022



Editorial Diké S.A.S.

Eduardo Quiceno Álvarez
Presidente Honorario del Comité Editorial

No se sabe quién es más despreciable: si el autor que en su libro se venga de sus jueces, o el juez que en sus providencias se venga de sus críticos.

La necesidad del elogio y el temor al poder decisorio de los jueces, son los principales obstáculos para el progreso de la ciencia jurídica en Colombia.

En su soledad, el disidente encuentra en su convicción un amigo tormentoso del que no se puede deshacer, si no es para caer en la frustración por la entrega de sus principios.

ADVERTENCIA AL LECTOR

Terminado el original de este trabajo, dudé seriamente sobre la conveniencia de su publicación, pues las encrucijadas en que mete la Ley 472 a su intérprete, hacen imposible la propuesta de soluciones más o menos coherentes que tengan apoyo en doctrinas o en legislaciones similares o afines. No hay en dicha Ley una sola norma carente de conflictos y vacíos y si en un momento dado ofrezco soluciones a lo largo de esta exposición, es simplemente con el ánimo de sembrar un mojón que sirva de punto de partida a la discusión doctrinal y jurisprudencial. No pongo la mano en el fuego por ninguna de las soluciones que aquí sostengo, y soy el primer interesado en escuchar ideas contrarias. Así de confusa es la Ley de acciones populares y de grupo.

Consciente de tales inquietudes, manifesté a los señores de BAKER & MCKENZIE mi deseo de que el texto fuera revisado previamente por un cuerpo de juristas especializados que me ayudasen a despejar algunas dudas, a lo que ellos accedieron generosamente.

Por fortuna, el Doctor Felipe Botero Aristizábal, abogado de la mencionada firma, y profesor universitario, se tomó el trabajo de glosar en su totalidad mis opiniones, constatándose así que mis inquietudes e inseguridades eran válidas. Y a medida que leía sus observaciones tuve la posibilidad de suprimir algunos párrafos, de aclarar otros, o de simplemente dejar mis ideas intactas, pese a la agudeza de sus argumentos.

Pero de pronto pensé que era conveniente para el foro nacional, que los lectores tuviesen la oportunidad de encontrar en el libro ideas contrarias en torno a un mismo problema doctrinal, lo que enriquecería aún más la discusión. Propuse entonces, al doctor Botero Aristizábal y él lo aceptó, incluir en esta obra, sus observaciones y críticas a algunos de mis opiniones, sobre todo en aquellos puntos en los que no estuvimos de acuerdo.

Esta decisión de incluir conceptos contrarios a los míos, está movida por la tristeza que me produce el saber que en nuestro medio, la comodidad de estar a la última moda en materia intelectual, así como el temor a la crítica y al poder decisorio de los jueces, dificultan el progreso dialéctico de las ideas. ¿Cuándo entenderemos por otra parte, que expresar los desacuerdos ideológicos no significa agresión o desafecto?

Así las cosas, el lector encontrará señalados con un asterisco, varios pies de página con las observaciones y críticas del doctor Botero Aristizábal. A él mis agradecimientos por su colaboración.

En consecuencia, me doy por satisfecho si consigo simplemente despertar inquietudes al plantear algunos de los problemas derivados de una pésima legislación que, como casi siempre, convierte en pesadilla demagógica, lo que fue un sueño democrático.

En Medellín, el 29 de noviembre del año 2000.

ÍNDICE GENERAL

Introducción y plan.....	27
1	27

CAPÍTULO PRIMERO LAS ACCIONES POPULARES

2	29
---------	----

SECCIÓN PRIMERA RELACIONES ENTRE DERECHOS COLECTIVOS Y DERECHOS INDIVIDUALES

3. Diferencia entre daño colectivo, daño individual y daño masivo.....	29
4. Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre diferencia entre daños colectivos y de grupo.....	33
5. Las acciones populares y las de grupo se pueden ejercer en un mismo proceso	36
6. El daño colectivo y el individual se pueden derivar el uno del otro.....	37
7. Legislación aplicable a las acciones populares	39

SECCIÓN SEGUNDA

LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS COMO BIEN PROTEGIDO POR LAS ACCIONES POPULARES

8.	Acciones populares por daño contingente a intereses y derechos colectivos	40
9.	Análisis de algunos derechos e intereses colectivos	41
10.	Concepto de patrimonio público	43
11.	Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el concepto de “Espacio Público”	45
12.	Excepción en caso de daños patrimoniales derivados de atentado contra la moral administrativa	52
14.	Jurisprudencia de la Corte Constitucional y el daño a la moralidad administrativa	54
15.	Varios de los derechos colectivos fundamentan derechos individuales (¿cuál acción ejercer?)	57
16.	Los derechos de los consumidores y los derechos a la salubridad pública a veces son derechos colectivos y a veces son derechos individuales	58
17.	Cuando el daño contingente amenaza derechos colectivos y de grupo, se puede elegir entre acciones populares o de grupo.....	60
18.	La jurisprudencia del Consejo de Estado	60
19.	Sentencia del 6 de abril del 2000.....	61
20.	Consejo de Estado 16 de septiembre del año 2000	65
21.	Acciones populares por daño contingente a los derechos de los particulares	68

SECCIÓN TERCERA

RELACIÓN ENTRE LAS ACCIONES DE TUTELA, LAS DE CUMPLIMIENTO Y LAS POPULARES

22.	Agilidad de unas y otras	70
23.	Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre las relaciones entre las acciones de tutela, las de cumplimiento y las populares	71
24.	Relaciones entre la acción de cumplimiento y la acción de tutela. Corte Constitucional, 20 de octubre de 1998	71
25.	Comentarios al fallo anterior.....	75

26.	¿Puede el juez cambiar oficiosamente una acción popular por una de tutela?.....	75
27.	Relación entre la tutela y la acción popular. Corte Constitucional, enero 29 de 1999	78
28.	El juez oficiosamente debe aplicar acción de tutela en lugar de acción popular. Corte Constitucional, 14 de abril de 1999.....	81
29.	Las acciones populares proceden para evitar un daño contingente a un derecho colectivo, para restablecer un derecho colectivo violado, o para reclamar la indemnización por daños a los derechos o intereses colectivos	82
30.	¿Será posible la acción popular cuando el derecho colectivo que se quiere proteger entra en conflicto con otros derechos colectivos o fundamentales?	86
31.	Las acciones populares buscan eliminar una injusticia real en la historia del país	87
32.	Extremos de la discusión	88
33.	Soluciones posibles.....	88
34.	La acción política como forma de proteger los derechos colectivos.....	89
35.	El Derecho Alternativo como forma de defender los derechos colectivos.....	91
36.	Crítica a la doctrina del Derecho Alternativo.....	91
37.	Respeto por la separación de los poderes públicos.....	92
38.	Aplicación a las acciones populares	93
39.	Propuesta	93
40.	Sólo se aplican las acciones populares para proteger una situación jurídica concreta	94
41.	No cabe acción popular si hay conflictos de derechos colectivos.....	95
42.	Si no se cumple ese presupuesto se debe rechazar la demanda	96
43.	La jurisprudencia.....	97
44.	Cambio de modelo económico (Consejo de Estado, auto de 19 de agosto del año 2000)	98

- 45. Reubicación de vendedores ambulantes (Consejo de Estado, agosto 4 del 2000)..... 99
- 46. Comentarios al fallo anterior..... 109

SECCIÓN QUINTA

LAS ACCIONES POPULARES SUPONEN UN HECHO ILÍCITO DEL DEMANDADO

- 47. Priman los principios de la responsabilidad civil en acciones populares por daño contingente 113
- 48. La indemnización del daño colectivo cierto supone que el demandado sea responsable..... 114
- 48-1. Tratándose de contaminación ambiental, la acción popular no exige culpa probada del demandado 115
- 49. La Corte Constitucional presume la inocencia del demandado en una acción popular 116

SECCIÓN SEXTA

LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS ACCIONES POPULARES

- 50. Planteamiento del problema 118
- 51. Posibilidad de aniquilamiento del acto o contrato mediante acción popular 119
- 52. La jurisprudencia del Consejo de Estado 119
- 53. Fallos que niegan la posibilidad de destruir los actos administrativos y los contratos mediante acciones populares 119
- 54. Consejo de Estado (sección tercera), 18 de mayo del 2000 120
- 55. Consejo de Estado (sección segunda- subsección A), 18 de mayo del 2000 121
- 56. Consejo de Estado (sección segunda- subsección B), marzo 23 del 2000 124

57.	Consejo de Estado 1 de junio del 2000	126
58.	Fallos que permiten atacar el acto administrativo mediante acciones populares	131
59.	Consejo de Estado (sección cuarta), abril 7 del año 2000.....	131
60.	Perjuicios derivados de un acto administrativo o de un contrato no impugnado	133

SECCIÓN SEXTA

TRÁMITE JUDICIAL DE LAS ACCIONES POPULARES

61.	Veamos ahora, el trámite judicial de las acciones populares. Para tal efecto, abordaremos sucesivamente, los siguientes puntos	134
-----	--	-----

Subsección Primera

Trámite preferencial de las acciones populares

62.	Del ideal a la realidad	135
-----	-------------------------------	-----

Subsección Segunda

La legitimación en causa en las acciones populares

63.	¿Contra quién se puede ejercer las acciones populares?	136
64.	Acción popular contra la entidad encargada de administrar el bien colectivo amenazado o dañado	137
65.	¿Quién puede ejercer las acciones populares?.....	138
66.	Número de demandantes en las acciones populares	138
67.	139
68.	Actuación del Estado en el ejercicio de la acción popular, cuando ya un particular la ha ejercido	139
69.	Acciones populares contra el propietario de los bienes de que dependen los derechos o intereses colectivos	140
70.	Acciones populares cuando se está contaminando con autorización judicial.....	141

Subsección Tercera

La jurisdicción y competencia en las acciones populares

- 71. Jueces que conocen de las acciones populares 142
- 72. Las acciones populares en el proceso penal..... 143

Subsección Cuarta

Caducidad de las acciones populares

- 73. Texto legal 150
- 74. Análisis de la norma 150
- 75. Inexequibilidad parcial del artículo 11 de la Ley 472 sobre caducidad de las acciones populares 154

Subsección Quinta

Medidas cautelares en las acciones populares

- 76. Son procedentes de oficio o a petición de parte 157
- 77. Para la procedencia de las medidas cautelares se debe probar la inminencia del daño que se pretende evitar..... 159
- 78. Recursos contra la negativa a decretar las medidas cautelares..... 160

Subsección Sexta

El pacto de cumplimiento

- 79. En qué consiste 162
- 80. Desarrollo de la audiencia 164
- 81. Efectos del pacto de cumplimiento 165
- 82. La Corte Constitucional y el alcance del pacto de cumplimiento..... 166
- 83. La cosa juzgada y el pacto de cumplimiento..... 172
- 84. El pacto de cumplimiento no puede desconocer normas imperativas de orden público..... 175
- 85. Auditoría para la verificación del pacto de cumplimiento..... 176

Subsección Séptima

La sentencia y sus efectos en una acción popular

86.	Contenido de la sentencia	178
87.	Comité para la verificación de la sentencia dentro de una acción popular.....	179
88.	La cosa juzgada frente la sentencia por acción popular.....	180
89.	Las acciones populares y la indemnización del daño colectivo.....	180
90.	Legitimación para recibir la indemnización del daño colectivo.....	181
91.	Destinación de la indemnización del daño colectivo	182
92.	Valor de la supresión de la amenaza de daño colectivo.....	182
93.	A quién se indemniza en caso de daño ambiental.....	183
94.	Costas en el proceso por acción popular.....	185
95.	Incentivo al demandante de acción popular	187

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS ACCIONES DE GRUPO

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LAS ACCIONES DE GRUPO

96.	Acciones individuales y de grupo.....	193
97.	Sistema ideal de las acciones de grupo	194
98.	Las acciones de grupo en la Ley 472 de 1998.....	197
99.	Objetivo de las acciones de grupo (indemnización de perjuicios, ¿también daño contingente?)	197
100.	La jurisprudencia acepta acciones de grupo para evitar el daño contingente.....	199
101.	Las acciones de grupo son procedentes aunque las víctimas pudieran ejercer acciones individuales.....	200
102.	La Corte Constitucional acepta que acciones de grupo son procedentes aunque actor disponga de otras vías procesales. Sentencia 16 de agosto del año 2000	202
103.	Las acciones populares no sirven para cobrar daños individuales, ni las de grupo para cobrar el daño colectivo	202

104.	Los daños a los derechos e intereses colectivos también originan daños a los derechos e intereses individuales. ¿Cuál acción escoger?	204
105.	El juez debe interpretar la demanda en caso de error en la denominación	205
106.	El Consejo de Estado admite la adecuación de la acción pese al error del demandante en la vía escogida.....	209
107.	Es posible acumular en un mismo proceso las acciones populares y las de grupo.....	216
108.	Las acciones de grupo no proceden para pretensiones diferentes a la indemnización de perjuicios	216
109.	Consejo de Estado, 28 de octubre de 1999.....	218
110.	Alcances del concepto “indemnización”	220
111.	¿El costo de las medidas correctivas son un perjuicio cierto o son forma de evitar el perjuicio contingente?	222
112.	En las acciones de grupo ¿los daños individuales deben derivarse de un daño colectivo?.....	223
113.	La jurisprudencia sobre este punto	224
114.	Consejo de Estado, sentencia 28 de octubre de 1999	225
115.	Consejo de Estado, sentencia de marzo 17 del año 2000	226
116.	Viraje jurisprudencial. Corte Constitucional, sentencia del 16 de agosto del año 2000	228

SECCIÓN SEGUNDA

LA ACCIÓN DE GRUPO SUPONE QUE EL DEMANDADO SEA RESPONSABLE

117.	Responsabilidad contractual o extracontractual	234
118.	El juez que conoce de la acción de grupo frente a actos administrativos y contratos válidos	234

SECCIÓN TERCERA

LAS PARTES EN UNA ACCIÓN DE GRUPO

Subsección Primera

El demandante

119. Cualquier perjudicado puede iniciar la acción de grupo	237
120. Se requiere que el grupo esté compuesto por un mínimo de 20 personas	239
121. El demandante debe identificar a los 20 miembros del grupo	241
122. El Consejo de Estado exige identificar los 20 miembros del grupo demandante	243
123. Puede haber una sola víctima directa con 20 o más perjudicados, en cuyo caso procede la acción de grupo.....	245
124. Momento para conformar el grupo	248
125. ¿Qué debe contener la publicación de convocatoria a los miembros del grupo?	251
126. Adhesión de víctimas al proceso, antes de la apertura a apuebas	252
127. El Consejo de Estado y las facultades de los adherentes al grupo	253
128. Elementos para determinar el grupo	258
129. ¿Qué se entiende por una “misma causa”, sobre todo si son varios demandados?	259
130. Un nexo común con un solo responsable.....	260
131. Un nexo común con varios responsables	260
132. Un mismo hecho u origen con responsables diferentes	260
133. Hechos independientes, pero similares, con uno o varios responsables	261
134. Papel del juez en cuanto a la delimitación de la causa común.....	263
135. El juez no puede oficiosamente ampliar el concepto de “una misma causa”	264
136. ¿Será posible una sola acción de grupo con dos grupos de víctimas por dos tipos de causa común?	264
137. La jurisprudencia y el concepto de “una misma causa”	265
138. Consejo de Estado 28 de octubre de 1999	265
139. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.....	267
140. Consejo de Estado, sentencia de septiembre 8 del año 2000	274
141. Condiciones uniformes de responsabilidad	279
142. Problema en caso de mismas partes, mismos daños, pero culpas diferentes	282

143. Conclusión sobre la integración del grupo 283

Subsección Segunda

Contra quiénes se puede ejercer una acción de grupo

144. 283

I

El demandado en las acciones de grupo

145. Contra quién se dirige la demanda 284
146. Citación oficiosa de otros posibles responsables..... 284
147. Se requiere que el citado reúna las mismas condiciones
uniformes que se predicán del demandado inicial 285
148. El Consejo de Estado y la citación de otros responsables.
(Providencia de septiembre 8 del 2000)..... 287
149. ¿La citación de otros posibles responsables, les confiere a
éstos la calidad de demandados?..... 290
150. Se requiere algún principio de prueba de que el citado
puede llegar a ser responsable 291
151. ¿Cuál es el contenido del traslado que se debe dar a los
responsables citados?..... 292
152. Adición de la demanda por parte de los demandantes 293

II

El llamamiento en garantía y la acción directa

153. Llamamiento en garantía contra los coautores y acción
directa contra el asegurador..... 294
154. La jurisprudencia y el llamamiento en garantía..... 296
154-1 El llamamiento en garantía sólo exige el derecho del
llamante a repetir contra el llamado 297

SECCIÓN CUARTA
CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DE GRUPO

155. Diversas caducidades 298

Subsección Primera

Plazo de caducidad para interponer la acción de grupo

156. La Ley 472 establece una caducidad de dos años 299
157. Comentarios a la norma 299
158. Supervivencia de la acción ordinaria 299
159. A veces, la caducidad corre desde la ocurrencia del daño 300
160. A veces, el plazo de caducidad corre desde cuando cesa
la acción vulnerante que causa el daño 301
161. El Consejo de Estado, en sentencia de septiembre 8 del 2000 302
162. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sentencia de
agosto 24 del 2000 304
163. Forma de contar la caducidad de la Ley 472, para los daños
anteriores a su vigencia 309
163-1 La declaratoria de caducidad tiene efectos de cosa juzgada
para todas las víctimas 312
164. El Consejo de Estado rechaza y acepta la caducidad en dos
procesos idénticos 313
165. Consejo de Estado, sentencia del 9 de marzo del 2000 313
166. Consejo de Estado, sentencia del 13 de abril del 2000 316
167. Comentario a las dos decisiones anteriores 319

Subsección Segunda

**Caducidad de la acción para quienes no habiendo
demandado, quieran beneficiarse de la sentencia condenatoria**

168. 320

168-1 Caducidad injusta para con las víctimas 321

Subsección Tercera

**Caducidad de los plazos para presentarse
a pedir la liquidación del daño**

169. Plazo de 20 días 324

Subsección Cuarta

**Caducidad de los plazos para reclamarle al defensor
del pueblo la indemnización ya liquidada**

170 325

SECCIÓN QUINTA

DESARROLLO DEL PROCESO

171 325

Subsección Primera

Jurisdicción y competencia

172. 326

I

Competencia de los jueces civiles y administrativos

173. 326

II

Las acciones de grupo en el proceso penal

174. No son procedentes..... 328

III

¿La cláusula compromisoria impide una acción de grupo?

175. Planteamiento del problema.....	329
176. La jurisprudencia.....	329

SECCIÓN SEXTA

TRÁMITE DEL PROCESO

Subsección Primera

**Adecuación del proceso y escogencia del abogado
demandante**

177. Adecuación del proceso.....	338
178. Acumulación de procesos.....	341
179. La jurisprudencia acepta que si los miembros del grupo se equivocan en la acción escogida, el juez debe aceptar la demanda y darle el trámite que le corresponde	341
180. Nombramiento y coordinación de los abogados.....	342
181. Funciones del comité de abogados	345

Subsección Segunda

Terminación anticipada del proceso en una acción de grupo

182.	346
-----------	-----

I

La audiencia de conciliación

183. Consagración legal	346
184. Inconveniencias de la conciliación en la ley de acciones de grupo.....	346
185. ¿Quién debe aprobar la conciliación?.....	347
186. La conciliación tiene los mismos efectos de una sentencia.....	347
187. ¿Quiénes asisten a la audiencia de conciliación?.....	348

188. ¿Qué pasa si unos quieren conciliar y otros no? 349

II

Transacción y desistimiento en la acción de grupo

189. ¿Será que además de la posibilidad de conciliar, las partes dentro de una acción de grupo pueden transigir o desistir? 350

Subsección Tercera

La sentencia condenatoria en las acciones de grupo

190. Contenido de la sentencia. Repartición de la indemnización..... 352
191. Comentarios al artículo 65..... 354
192. Ausencia de parámetros para determinar a los beneficiarios de la sentencia y el monto de sus daños 355
193. Reliquidación posterior de las indemnizaciones individuales..... 356
194. El trámite puede beneficiar injustamente al responsable 358
195. La indemnización la distribuye el defensor del pueblo 359
196. ¿Ante quién se presentan a reclamar su indemnización las víctimas que no participaron en el proceso? 360
197. ¿Cómo proceder cuándo resulten más perjudicados de los previstos?..... 361
198. Problemas del acto administrativo de distribución de las indemnizaciones 361
199. Plazo para reclamarle al defensor del pueblo la indemnización ya otorgada..... 363

Subsección Cuarta

Efectos de la sentencia de una acción de grupo

200. 366

I

Efectos del fallo condenatorio dentro de una acción de grupo

201. El fallo beneficia a todos los perjudicados que no se excluyan en forma expresa del grupo y que reclamen dentro de los 20 días siguientes a la sentencia 367

202.	Plazo de reclamación y prescripción frente a los miembros del grupo que no concurrieron al proceso	368
203.	Los daños extraordinarios o excepcionales	370
204.	Acción individual y exclusión expresa de la acción de grupo.....	371
205.	¿Qué pasa con otros procesos derivados de los mismos hechos y de los mismos daños?	372
206.	Solución cuando ambos procesos son contra el mismo demandado (pleito pendiente).....	374
207.	Acumulación de procesos	374
208.	Solución cuando no se declara la excepción de pleito pendiente ni se produce la acumulación de procesos.....	375
209.	Solución cuando se trata de demandados diferentes.....	377

II

Efectos del fallo absolutorio dentro de una acción de grupo (cosa juzgada)

210.	La sentencia absolutoria tiene efectos de cosa juzgada salvo frente a quienes se excluyeron expresamente.....	379
211.	Caso de sentencia absolutoria y procesos paralelos	380
212.	Excepciones a la cosa juzgada	381
213.	Dudas sobre la pertenencia al grupo.....	382
214.	No hay cosa juzgada frente a quienes en forma expresa solicitaron ser excluidos del grupo	383
215.	No hay cosa juzgada si el perjudicado que no participó en el proceso, no fue adecuadamente representado	383
216.	No hay cosa juzgada si la causa común y las condiciones uniformes de responsabilidad son diferentes en un segundo proceso.....	385
217.	La cosa juzgada frente a los daños excepcionales o extraordinarios.....	386
218.	La cosa juzgada en caso de nueva demanda contra otros coautores responsables	387

Subsección Quinta

Recursos contra la sentencia en las acciones de grupo

219. Recurso de apelación contra la sentencia..... 388
220. Recursos de casación y de revisión 389

Subsección Sexta

Las costas y agencias en derecho

221. Condena en costas y agencias en derecho 391
222. Primera interpretación. Tanto los demandantes como los demandados deben ser condenados en agencias en derecho 391
223. Segunda interpretación: el demandado no tiene derecho agencias en derecho 392
224. ¿Quién paga los honorarios de abogado del demandado absuelto? 393
225. Fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos y las agencias en derecho 394
226. Costas y agencias en derecho a favor del demandado citado oficiosamente por el juez 394
227. Monto de los honorarios del abogado demandante 395
228. ¿Quién asume los honorarios del abogado del demandante triunfador? 396
229. Costas y agencias a cargo del defensor del pueblo y de los personeros..... 398
230. División de los honorarios entre los diversos abogados que apoderaban grupos de demandantes..... 398
231. ¿El 10% de honorarios será procedente aún en caso de conciliación? 399

Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones . 401

INTRODUCCIÓN Y PLAN

1

Uno de los mayores logros de las democracias contemporáneas consiste en otorgarles a los ciudadanos mecanismos ágiles de administración de justicia, dada la lentitud del sistema judicial tradicional, lentitud que se explica por la complejidad de la sociedad actual y la gran cantidad de conflictos judiciales.

Dentro de esos mecanismos de participación encontramos las denominadas acciones populares, cuya finalidad es la defensa de los intereses y derechos colectivos, y las acciones de grupo, cuya finalidad es proteger los intereses individuales de un número importante de personas que se encuentran en circunstancias de hecho similares, lo que les permite una acción conjunta, denominada como CLASS ACTIONS en el derecho anglosajón¹.

La Constitución Política de 1991 consagró ambas acciones, las cuales fueron desarrolladas por la Ley 472 de 1998.

En los párrafos que siguen no nos proponemos efectuar una

1 Sobre las CLASS ACTIONS en el Derecho Norteamericano, véase: Frumer and Friedman, *Product liability*, New York, 1966, 16 A 39, 19038; Mc Guire Woods & Battle, *Products liability Law* 1981, p. 9; Francis Caballero, *Plaidons par procureur. De l'archaisme procédural á l'action de groupe*, *Revue Trimestrielle de Droit civil*, edit Dalloz-Sirey, París, 1985, p. 247; Perrine Marée, *Nouveaux developpements de la responsabilite civile du fait des produits en droit americain*, Edit. Economica, París, 1985, p.18.

exégesis sistemática de dicha legislación. Sólo nos interesa analizar la incidencia que ella tendrá en materia de responsabilidad civil. Igualmente, pretendemos mostrar los enormes defectos de técnica legislativa que dicha Ley contiene², pues no tiene perdón que el sueño de una participación democrática de los ciudadanos en la solución inmediata de sus conflictos judiciales, termine convertido en un laberinto de normas sin sentido que más parecen una maraña elaborada con el fin exclusivo de que los derechos de las víctimas se diluyan ante la confusión normativa. Y si ante determinado problema, proponemos alguna interpretación, no es porque creamos que esa sea la solución correcta, sino la menos mala. No puede olvidarse que, ante una norma vigente, el intérprete está en el deber de buscarle alguna aplicación lógica.

Con ese objetivo, abordaremos inicialmente, las acciones populares (**CAPÍTULO PRIMERO**) para posteriormente referirnos a las acciones de grupo (**CAPÍTULO SEGUNDO**).

2 Esa misma opinión tiene el doctor RAMIRO BEJARANO GUZMÁN en su artículo “De las acciones populares y de grupo”, en la obra colectiva, Reformas a la legislación mercantil, Colegio de Abogados de Medellín y Editorial Diké, 1999, pág. 119.